

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, el Centro de Servicios Judiciales realizó la devolución de la diligencia de notificación personal del demandado Ricardo Moreno Osorio debido a que el correo certificado devolvió la citación por motivo “no reside en esa dirección”

Por otro lado, se evidencia memorial allegado por la parte demandante por medio de la cual solicita que las notificaciones le sean enviadas directamente al Centro de Servicios Judiciales.

Finalmente se indica que, la entidad Colpensiones no ha brindado respuesta al oficio 1146 de 17 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se agrega y se pone en conocimiento de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICOOP la devolución de las diligencias de notificación personal del codemandado RICARDO MORENO OSORIO, las cuales no surtieron efecto dado que el demandando “no reside en esa dirección”.

De otra parte, se requiere a “Colpensiones” para que dé cumplimiento al ordenamiento comunicado mediante oficio 1146 de 17 de mayo de 2022 a través del cual se ordenó el embargo y retención del 30% de la pensión y prestaciones sociales, que perciban los demandados RICARDO MORENO OSORIO y OCTAVIO JARAMILLO MAZO.

Se recuerda a la entidad requerida su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a “Colpensiones” con copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que gestione ante la Entidad anteriormente referida la respuesta y para que allegue con dirección a este proceso información que permita impulsar la notificación del demandado RICARDO MORENO OSORIO a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, toda vez que si bien con la implementación de la

virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5563a0c1e481c75a5338d9945000316cde99e72d70fba6bb74e4e831b37c17c**

Documento generado en 23/08/2022 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>